

--2 meses para técnicos no titulados con categoría de Jefe de taller hasta oficial de tercera o similares que perciban como mínimo el mismo sueldo del fijado para esta última categoría en la Tabla Salarial.

1 mes para administrativos, oficiales y subalternos cualificados.

--2 semanas para peones, aprendices y similares no cualificados.

Durante el período de prueba la empresa y el trabajador podrán resolver libremente la relación laboral sin aviso alguno y sin que pueda reclamarse ninguna cantidad por la relación que se extingue.

#### Artículo 10. Jornada de Trabajo.

La jornada laboral para todas las empresas y trabajadores afectados por este Convenio será de mil ochocientas ochenta horas (1.880- para el año 1983.

Las horas anteriormente citadas se considerarán de trabajo real y efectivo, siendo incrementadas a la jornada de trabajo los tiempos que se pierdan por conceptos tales como bocadillo, salidas, etc., no recogidas en la Ordenanza.

Para los supuestos de jornada continuada, se estará a lo dispuesto en el artículo 53, DESCANSOS, de la Ordenanza para el Sector de Siderometalurgia.

#### Artículo 11. Salarios.

Los trabajadores afectados por este Convenio, percibirán por el concepto de salario base desde el 1 de enero de 1983 el que para la categoría profesional y nivel se detalla en la columna primera del Anexo a este Convenio (Tabla Salarial).

Sólo para el personal de las empresas que no trabajen con sistema de trabajo medido, se establece un Plus de Carencia de Incentivos en la cuantía señalada para cada categoría profesional en la columna segunda de este Convenio (Tabla Salarial).

Este Plus se devengará por días según las horas trabajadas realmente en la jornada y en el período de vacaciones.

Las Tablas Salariales vigentes se aumentarán en un 9,50%, a tal efecto se reajusta el artículo sexto, Excepción a la Compensación y Absorción, quedando en el 9 por ciento de incremento.

Para el cálculo del importe hora del Plus, se utilizará la siguiente fórmula:

$$\text{Plus hora} = \frac{\text{Plus día} \times 274 \text{ días}}{1.880 \text{ horas}}$$

#### Artículo 12. Revisión Salarial.

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.) establecido por el I.N.E. registrase al 30 de septiembre de 1982 un incremento respecto al 31 de Diciembre de 1982 superior al 9 por ciento se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computando cuatro tercios de tal exceso a fin de prever el comportamiento del I.P.C. en el conjunto de los doce meses (Enero-Diciembre 1983).

Tal incremento se abonará con efectos de primeros de enero de 1983, aplicándolo a las Tablas Salariales de este Convenio.

A tal efecto y para evitar el desembolso que con efecto retroactivo pudiera perjudicar el buen funcionamiento de las Empresas del Sector de Talleres, se acuerda abonar un 3 por ciento a cuenta de los resultados de aplicar la citada revisión que se incrementa a las Tablas Salariales

En el supuesto caso de que el I.P.C. al 30 de septiembre no fuese superior al 9 por ciento con respecto al 31 de diciembre de 1982, este 3 por ciento abonado a cuenta quedaría como mejora salarial del trabajador.

#### Artículo 13. Domingos y festivos.

Los domingos y días festivos en el calendario laboral serán abonados a razón del salario base del Convenio (primera columna) más el complemento personal por antigüedad.

#### Artículo 14. Gratificaciones extraordinarias.

Se abonarán dos gratificaciones extraordinarias, en la cuantía, cada una de ellas, de treinta días de salario base (primera columna) más antigüedad que se harán efectivas en el día laborable inmediatamente anterior al 24 de junio y al 22 de diciembre

Estas gratificaciones serán concedidas en proporción al tiempo trabajado, computándose la fracción superior a medio mes como mes completo y no teniéndose en cuenta la fracción inferior a medio mes, prorrateándose por semestres: en el primer semestre para la paga de 24 de Junio y en el segundo para la de Navidad.

Para el personal que se halle cumpliendo el Servicio Militar, los días de abono de las Pagas Extraordinarias, la primera que les corresponda lo será en función a las normas anteriores. Las siguientes pagas que se produzcan siempre que el desarrollo del Servicio Militar sea normal, es decir, sin duración superior por castigo u otras causas en cuyo caso perderá el trabajador todo derecho a la percepción de pagas, se establece: que los trabajadores con menos de dos años de antigüedad en la empresa al incorporarse a filas percibirán media paga y las pagas completas si tuviesen más antigüedad

Estas medidas se adoptan en aras al fomento de contratación de personas jóvenes y en edad próxima a su incorporación al Ejército.

#### Artículo 15. Antigüedad.

Los aumentos por antigüedad serán satisfechos conforme al cómputo establecido en el artículo 76 de la Ordenanza de Siderometalurgia y consistirán en el abono de quinquenios en número ilimitado del 5 por ciento sobre el salario base del Convenio vigente en cada momento.

La fecha inicial del cómputo de antigüedad será en todo caso la de ingreso del trabajador en la empresa, a excepción del tiempo de aspirantazgo, servicio como botones, aprendizaje, pinche o similar, si bien en estos supuestos se computará la antigüedad siempre a partir de los 13 años.

#### Artículo 16. Plus de Transporte y distancia.

Se establece un Plus de transporte consistente en el abono de 12,50 pesetas por kilómetro y día a todos los trabajadores que tengan su domicilio en el mismo municipio en que se halle enclavado el centro de trabajo, siempre que tengan que hacer el recorrido a pie o en medios de transporte no facilitados por la empresa por hallarse en el centro de trabajo en que deban prestarlo a más de dos kilómetros del casco urbano de la población de residencia.

Para los trabajadores que tengan su residencia en distinto municipio que el del centro de trabajo, este Plus será satisfecho conforme a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral del Sector, a razón de 6 pesetas por kilómetro y día.

Al ser admitido en la empresa, el trabajador señalará y justificará el lugar de su residencia.